

Exp. 2022-435

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C. julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso de la referencia se dio cumplimiento a la orden emitida en providencia anterior y se encuentra pendiente por señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario edicto emplazatorio allegado por la parte demandante mediante el cual se verifica que se realizó publicación en la Editorial la Republica s.a.s de la providencia anterior (archivo *68Edictoemplazatorio* del expediente digital).

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL MARTES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

YZV



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C**

Hoy 22 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696b6ba7bbd056afd7f8938c0379c3bb346b51475b254eb60c0810ef237117a5**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. **2023-00293**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **FLOR ESTELA SILVA SILAMANCA**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00293. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por **FLOR ESTELA SILVA SILAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.587.802, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.**

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.** para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la dignidad humana, al no suministrar el concentrador portátil de oxígeno, ordenado en la autorización No. (POS-5947)0746-262657757 del día 29 de junio de los corrientes.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: rincont145@gmail.com , secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c636666acd07d059254d3648b404918b88cfaa56da305f1b735e67f82c9d6c**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2023 300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 18 días del mes de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por el señor ÁLVARO ROJAS TOLOZA, recibida por reparto el 18 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá y se asignó la radicación No. 2023-00300. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor ÁLVARO ROJAS TOLOZA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – y el CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ – COBOG.

Ahora bien, de las pruebas aportadas con el escrito tutelar se advierte que puede verse comprometido con una eventual decisión el JUZGADO QUINTO (5) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ por lo que se ordena su vinculación al trámite tutelar.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC –**, al **CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ – COBOG** y al **JUZGADO QUINTO (5) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y de petición del señor ÁLVARO ROJAS TOLOZA, con el fin que se realice y notifique el acta de clasificación de fase de mediana seguridad de conformidad con la Ley 65 de 1993 y Resolución 7302 de 2005, efectuada el 05 de junio de 2023. Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co direccion.epcpicota@inpec.gov.co Juridica.epcpicota@inpec.gov.co y pctoes05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4954edfa49626f41e06e02f701073b418f779b6829ae3e826c93c466de47c7fc**

Documento generado en 18/08/2023 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2018-00096

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por la EPS SANITAS contra la ADRES, informando que la apoderada de las empresas que integran la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 allegó solicitud de aclaración, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. También presentó dos llamamientos en garantía. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, solicita la apoderada de la de las empresas que conforman la Unión Temporal Fosyga 2014 la aclaración del auto del 11 de marzo de 2022, la cual no es procedente, toda vez que conforme el artículo 285 del CGP, los autos pueden ser aclarados, de oficio o a petición de parte, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, lo cual no ocurre en este caso y los argumentos de la apoderada corresponden más bien a un medio de impugnación de la decisión, del cual no se hizo uso.

De otra parte, como quiera que la apoderada del **GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.**, presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal, el cual reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de la llamada en garantía **GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SRVICIOS S.A.S.**

Ahora bien, observa el Despacho que el llamamiento en garantía formulado por el **GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SRVICIOS S.A.S.**, obrante a folios 627 a 635 del archivo *01ExpedienteDigitalizado* del expediente digital es procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en consecuencia **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a la referida sociedad, a través de su representante legal o quien haga sus veces y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que constituya apoderado judicial y conteste la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Se advierte que las contestaciones deben reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la llamada en garantía, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, también se evidencia que el **GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SRVICIOS S.A.S.**, formuló llamamiento en garantía contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA**

GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en virtud del contrato de consultoría No. 043 de 2013 suscrito por las partes, visible a folios 187 a 202 del archivo *07Contestaciondemandallamamientoen garantía* del expediente digital.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegó copia del contrato No. 043 de 2013 y los otrosíes suscritos entre las entidades que integran la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y la ADRES, recuerda el Juzgado que el objeto de este proceso es que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES –**, reconozca y pague la sumas de dinero que fueron asumidas por la EPS SANITAS a efectos de cubrir la prestación de servicios de salud que no se encuentran incluidos en el Plan Obligatorio de Salud a diferentes usuarios y el llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un **tercero** la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, además que el objeto del llamamiento en garantía es el mismo que el que se busca con la demanda y la ADRES ya es parte en el proceso en calidad de demandada por lo que se verificará su responsabilidad respecto de las pretensiones de la demanda, siendo improcedente entonces el llamamiento en garantía.

Con fundamento en lo anterior, **SE NIEGA** el llamamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed992854f2b8719c0c5abb35ba528cc9ae37490d4a773c538a877e297329d781**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2020 00440

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ORLANDO HURTADO VALENCIA** y **OTROS** contra la empresa **HB ESTRUCTURA METALICAS S.A.S.** y **OTRAS**, informando que la parte actora aportó trámite de notificación y una abogada aportó escrito de contestación a la demanda y formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *07Tramitenotificacion* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido a los correos electrónicos de las demandadas, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificadas personalmente a las demandadas, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en el entendido “que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Ahora bien, obran en los archivos *08Contestacionlatincollamamientogarantia* y *09Llamamientoconfianzaalatinco* escritos de contestación y llamamiento en garantía presentados por la Dra. LEIDY KATHERINE REMOLINA PINTO en representación de las demandadas **HB ESTRUCTURA METALICAS S.A.S.**, **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** y **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.** integrantes del **CONSORCIO BOQUERON DEL TOLIMA**, no obstante no obra poder que faculte a la Dra. LEIDY KATHERINE REMOLINA PINTO para presentar tales escritos y como quiera que, conforme el artículo 301 del C.G.P. solo puede tenerse por notificados por conducta concluyente a los demandados, cuando constituyan apoderado judicial o cuando ellos directamente manifiesten que conocen el auto admisorio de la demanda, **SE REQUIERE** a la Dra. LEIDY KATHERINE REMOLINA PINTO para que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva allegar poder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, conferido mediante mensaje de datos por los poderdantes o conferido en virtud del artículo 75 del C.G.P.

Efectuado lo anterior, ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1009e6882873246f5bff847f301db6d396ee67fa277d5cb5318f4c710985633a**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2022 000113

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **CARLOS DOMINGO TORRES SOLER** contra **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó memoriales de trámite de notificación y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obran en los archivos *05Tramitenotificacion*, *06Tramitenotificacion*, *07Tramitenotificacion* y *08Tramitenotificacion* del expediente digital, soportes del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo de los mismos, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en el entendido “*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento efectuada por el apoderado de la parte demandante que obra en el archivo *09Solicitudemplazamiento*, recuerda el Despacho que conforme el artículo 29 del C.P.T. y S.S. el emplazamiento solo es procedente cuando se ignora el domicilio del demandado y si bien la dirección de notificaciones de la demandada no obra en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 108 a 112 del archivo *01Demanda* del expediente digital, también lo es que la misma se constata en la página web oficial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y debe reposar en el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio en la que se encuentre registrada la sociedad, cuya existencia además es de público conocimiento, por lo que se NIEGA LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO formulada.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, se sirva aportar al expediente copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio, en el que se evidencie la dirección física y electrónica de notificaciones. Aunado a lo anterior, debe realizar y aportar nuevamente el trámite de notificación personal a la dirección de notificaciones que aparezca en el referido certificado junto con el acuse de recibo al que se refiere el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto se servirá dar trámite a la citación y aviso de notificación contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física de notificaciones de la demandada.

Efectuado lo anterior, ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868d6853edbfe9b38dfd0d8c4b55c32a9afb8501a9d70850086c96d519d4c2e**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente Rad: 2020 00052

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **DERLY JOHANA FRANCO TORRES** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, aportó escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *05Tramitenotificacion* del expediente digital soporte del mensaje de datos remitido a la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo de los mismos, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, como se indicó.

No obstante, lo anterior como quiera obra poder y contestación de la demanda presentadas por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Por consiguiente, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a la firma LITIGANDO PUNTO COM S.A.S y a la Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.603.367 y tarjeta profesional No. 272.983 del C.S de la J. como abogada inscrita de la misma, conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal visible en la carpeta *06ContestaciondemandaFNA* visible a folio 26, 41 a 52, del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T. y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Por otra parte, observa el Despacho que el llamamiento en garantía formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, obrante en el archivo *08Llamamientogarantia* del expediente digital es procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.** en consecuencia **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a las referidas sociedades, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que constituyan apoderado judicial y contesten la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. Hágaseles entrega de copia de la demanda y del llamamiento en garantía.

Se advierte que las contestaciones deben reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y

SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las llamadas en garantía, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por LITIGAR PUNTO COM S.A.S. representada legalmente por el doctor JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI visible en el archivo *09RenunciapoderFNA* del expediente electrónico, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** al Dr. **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.703.431 y tarjeta profesional No. 247.878 del C.S. de la J. en su calidad de representante legal de la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS**, como apoderado principal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** conforme la escritura pública No. 3996 del 25 de agosto de 2022, y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.373.725 de Duitama y tarjeta profesional No. 347.533 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta *10SustitucionpoderFNA* del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8f0c28219815d163c01e59aa091c49b6d3effbd2f1f23831b151f6c03e3e70**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 000138

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ALVARO LEONARDO SILVA MARIN** contra **ADE S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó memorial con constancia de trámite de notificación en virtud de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 C.G.P. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *10Tramitenotificacion* del expediente digital soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en el entendido “*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

De otra parte, revisada la certificación de trámite de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P, expedida por la empresa de correo INTER RAPIDISIMO obrante a folio 4 del archivo *11Impulsoytramitenotificacion* del expediente electrónico, dirigido a la demandada, se evidencia que la dirección física para notificaciones judiciales relacionada en el referido certificado no coincide con la dirección relacionada en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al apoderado de parte actora para que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 junto con el acuse de recibo previsto por la sentencia C-420 de 2020, o el que contemplan los artículos 291 y 292 del C.G.P a la dirección física de notificaciones de la demandada que obra en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ab59328806220d0356604da0d03e43aba2876008861041dba25f134f55dad8**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2019-634

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)***

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de continuar con la ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, se dispone enviar el proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



yzv

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c839be8fc7d5e0780c0a8cf7c4937545468a6c26d8c567b77f226928f2d0efd1**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00127

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que no fue posible continuar con la audiencia programada el día 17 de agosto de 2023 a la hora de las 2:30 p.m., como consecuencia del temblor que se registró sobre el medio día y que obligó a la evacuación del Edificio Nemqueteba. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** el próximo **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 A.M.) para continuar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de la que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac913db5219f9fec7b3e9a7e61c350fcc7115b4695e3c3315388ba41dd258795**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016- 258

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso de la referencia instaurado por MARIA LILIA JERÉZ RODRIGUEZ contra ACERVINTEG LTDA y CIRO ANTONIO PALOMINO GUIZA, el curador ad litem tomó posesión del cargo para el cual fue designado y se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor MARCO JUAN ESCALLON CORTÉS en su condición de curador ad litem de los demandados ACERVINTEG LTDA y CIRO ANTONIO PALOMINO GUIZA concurrió al juzgado el día 22 de julio de 2022 manifestando su aceptación en el cargo designado, fecha en la cual se le remitió por correo electrónico link del expediente digital como se verifica en el archivo *15Notificacioncurador* del expediente digital.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0c6df6473ddc10111e86e5fc602961ffae6807da1f7e58340bcbd9e0ce4b02**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00290

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **CARLOS ALBERTO MORALES RINCON** contra **S&C CONSTRUCCIONES S.A.S, JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ, GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA y CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S** informando que la demandada **S&C CONSTRUCCIONES S.A.S** aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal. Así mismo, la parte demandante allega respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **S&C CONSTRUCCIONES S.A.S** al Dr. **JOSE DAVID BALDION PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.363 y tarjeta profesional No. 243.390 del C.S de la J, conforme al poder que obra a folio 11 del archivo *16ContestacionDemandaS&cConstrucciones* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación a la demanda y reforma a la misma allegados, evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la demandada **S&C CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Por otra parte, se advierte que en respuesta al requerimiento efectuado en providencia anterior, la apoderada de la parte demandante indica que los sucesores procesales de la extinta sociedad **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S** son los señores **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ y GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA** (archivo *14Respuestarequerimiento* del expediente digital), razón por la cual en los términos del inciso segundo del artículo 68 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.) se **TIENEN COMO SUCESTORES PROCESALES** de la sociedad **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S** a los señores **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ y GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA**, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores **JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ y GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA** ya tienen

conocimiento tanto de la demanda como del auto admisorio de la misma, pues en su nombre ya presentaron escrito de contestación a la demanda y a la reforma, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores JOSE VICENTE CASTAÑEDA SANCHEZ y GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA de la presente demanda así como de su reforma, en consecuencia se dispone correr traslado de la misma por el termino de diez (10) días para que presenten poder y contestación a la demanda y la reforma, en su condición de sucesores procesales de la sociedad **CASTAÑEDA & SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S**, el cual se contará a partir de la notificación por estado del presente auto.

Vencido el término indicado con antelación, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40950df8f1e2bcf1a997c898356eba169281805db9b4e237404d16b10a7d7fc**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-00183

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que la accionada POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (DISAN) - GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, emitió respuesta al requerimiento hecho por este Despacho. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la respuesta de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (DISAN) - GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 según la cual se entregaron al señor JOSE REINALDO BRIÑEZ los siguientes medicamentos:

1. CARBOXIMETILCELULOSA SODICA 10MG/ML
SOLUCION/SUSOENSION OFTALMICA 1 FRASCO
2. DORZALAMIDA+TIMOLOL+BRIMONIDINA 20+5+2 MG
SOLUCION OFTALMICA 2 FRASCOS.

Encuentra el despacho que no hubo pronunciamiento respecto del medicamento ACETAZOLAMODA 250 MG 60 TABLETAS, correspondiente a la orden medica No. 2305195207 del 27 de mayo de 2023, por lo que se dispone **REQUERIR** a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (DISAN) - GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD – JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, o quien haga sus veces, para que en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe a este despacho judicial la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se le ordenó suministrar al señor JOSE REINALDO BRIÑEZ el TRATAMIENTO INTEGRAL que requieren sus enfermedades visuales, sin dilaciones ni obstáculos de carácter administrativo o de cualquier otra índole y sin que tenga que acudir a la acción de tutela cada vez que su médico tratante emita una orden.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren. De lo contrario, se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena que por secretaría se notifique a la Teniente Coronel ANA MILENA MAZA SAMPER, en su condición de JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 1, o quien haga sus veces, la presente decisión a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales disan.asjurjudicial@policia.gov.co - disan.asjur-tutelas@policia.gov.co - disan.upbaj@policia.gov.co - notificacion.tutelas@policia.gov.co - disan.rases1-aj@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 22 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134
YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cf27433467a121e2ea6fe353246c0e46433f1627576fa3bb053562d2c1b6b0**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **TRINY DEL SOCORRO HUMANEZ SALGADO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTROS**, la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS allega contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, la cual acusó de recibido el respectivo trámite como se verifica en el archivo *30CotejoNoficacionColfondos* del expediente digital, por lo que el término para contestar la demanda venció el día 9 de diciembre de 2022 y la demandada aportó escrito de contestación dentro del término legal (17 de noviembre de 2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora efectuó el trámite de notificación a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS el día 31 de Octubre de 2022, no se tendrá en cuenta el trámite realizado por el despacho el día 15 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, se reconoce personería a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la C.C No. 53.140.467 y T.P 199.923 del C.S de la J, como apoderada de la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, para los fines del poder conferido conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra a folios 29 al 101 del archivo *20ContestacionDemandaColfondos* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. y de ser posible la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286f2611c389a81bb6489367ce703303c02f22bf392a85d2a25b7629686534de**

Documento generado en 18/08/2023 12:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>